

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Pasa con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que aporta pantallazo de notificación por correo electrónico a la demandada Mónica María Morales Rincón y a su vez indica le remitió demanda y anexos, notificación personal y admisión de la demanda a su vez se allega escrito de la demandada Mónica María Morales Rincón en el que le confiere poder al abogado Frank Rodríguez Espinel para que lo represente en el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por el señor Jesús Andrés Trujillo Cano, quien presenta escrito indicando que no le fue remitida la inadmisión y subsanación de la demanda.- Sírvase proveer.

Cali, 21 de octubre de 2021

Auto No. 1937
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Radicación: 76001311000420210005400
Demandante: Jesús Andrés Trujillo Cano
Demandado: Mónica María Morales Rincón

Evidenciado el poder otorgado por la demandada Mónica María Morales Rincón al abogado Frank Rodríguez Espinel, el Juzgado Cuarto de Familia de oralidad de Cali

D I S P O N E:

Primero.- Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada señora MONICA MARIA MORALES RINCON conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual se entenderá por surtido el día en que se notifique el presente auto.-

Segundo.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. FRANK RODRIGUEZ ESPINEL con T.P. No. 161.305 del C.S. de la J. para que represente a la demandada en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que por parte del Despacho, se realizó remisión al correo del apoderado de la parte demandada orientacionjuridicaltda@yahoo.es, del auto inadmisorio y de la subsanación requeridas, a fin de no vulnerar el derecho a la defensa de la parte demandada.-

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Mónica María Morales Rincón
2021-00054-00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a3858cbb3dc63ffccb4f65c3416abd206d51db6ed3115b6c9458d8eed2df9d40

Documento generado en 21/10/2021 02:26:12 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***